I.- Nombre del área que clasifica:
Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública
(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 2948/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 4

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Artículos 106 y 113 Fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de Versiones Públicas*, y el Artículo 3 Fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.
"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf

HRS

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-DFCOL 2948/22
EXPEDIENTE: Boca de Pascuales (18)
VIGENCIA: 15 de enero del 2023
BITÁCORA: 06/KZ-0035/12/22

Colima, Col., a 13 de diciembre del 202

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL C. CLEMENTINA COVARRUBIAS PUENTES, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **09 de diciembre del 2022** presentada por **"EL PERMISIONARIO"** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de **504.00 m²** playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado **frente al Mar, Playa Boca de Pascuales, municipio de Tecomán estado de Colima para la instalación de 30 sombrillas para renta y servicio de restaurante con 4 sillas y 1 mesa de madera y/o plástico para cada una.** Con las siguientes coordenadas:

X	Y
608660.10	2085860.37
608696.20	2085825.04
608689.95	2085818.00
608654.98	2085852.93

[redacted]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar a **"EL PERMISIONARIO"**, a ocupar provisionalmente una superficie de **504.00 m²** ubicado **frente al Mar, Playa Boca de Pascuales, municipio de Tecomán estado de Colima para la instalación de 30 sombrillas para renta y servicio de restaurante con 4 sillas y 1 mesa de madera y/o plástico para cada una.** Sin crear derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de **un mes**, que se contará a partir del día **16 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.

15/12/2022
Clementina Covarrubias Puente

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-DFCOL 2948/22
EXPEDIENTE: Boca de Pascuales (18)
VIGENCIA: 15 de enero del 2023
BITÁCORA: 06/KZ-0035/12/22

Colima, Col., a 13 de diciembre del 202

TERCERO.- Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid -19 deberá respetar lo establecido en el documento titulado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"** publicado por la Secretaría de Salud y Secretaría de Turismo, ambas federales, en dicho documento se señalan algunas medidas sanitarias que se deberán aplicar, tales como:

- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener "sana distancia" (mínimo 1.5 m), respetando siempre el polígono permisionado.
- Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

QUINTO- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:
I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
VI.- Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de instauración de proceso administrativo de revocación del permiso.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-DFCOL 2948/22
EXPEDIENTE: Boca de Pascuales (18)
VIGENCIA: 15 de enero del 2023
BITÁCORA: 06/KZ-0035/12/22

Colima, Col., a 13 de diciembre del 202

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SÉPTIMO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

NOVENO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

DÉCIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **GRIS ARENA** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SRIA. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Permisionario:

C. Clementina Covarrubias Puentes